



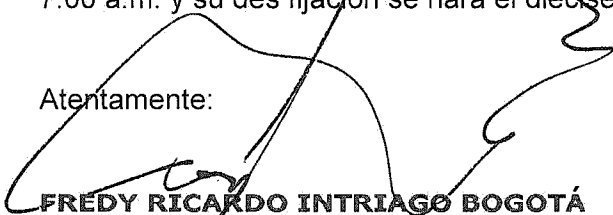
**AVISO**

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES** hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No. **170/2022** del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **LUZ MARINA BOHORQUEZ PEÑA** emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha **12-04-2022**, en contra del citado deudor, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

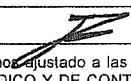
Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la calle 19 No. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los doce (12) días del mes de agosto de 2024 siendo las 7:00 a.m. y su des fijación se hará el dieciséis (16) de agosto a las 4:30 p.m.

Atentamente:

  
**FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**  
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN (E)  
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES-  
sjuridicac@ipes.gov.co

Anexos: (Copia de resolución IPES)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NOMBRE, CARGO O CONTRATO                                                 | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sandra Liliana Henao –CPS 14 DE 2024                                     |   | 09-08-2024 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | César Augusto Meléndez Delgado- Profesional Especializado                |  | 09-08-2024 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fredy Ricardo Intriago Bogotá<br>-Subdirector Jurídico y de Contratación |   | 09-08-2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN del Instituto para la Economía Social IPES. |                                                                          |                                                                                       |            |

## RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs LUZ MARINA BOHORQUEZ y se decretan medidas cautelares"*

**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES", y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señala en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.



**RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022**

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs LUZ MARINA BOHORQUEZ y se decretan medidas cautelares"*

Que, a folio 1 del expediente referido al módulo ""150-161"" reposa escrito con firma original de **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, identificada con la c.c., No.52.331.447, expedida en Bogotá D.C. denominado **"Solicitud de Acuerdo de Pago"**, en donde se acepta una obligación respecto de la deuda a favor del IPES; y allí se identifican los datos de la obligación generadora de la causa, es decir el uso del módulo; documento debidamente radicado ante el acreedor: Instituto para la Economía Social" -IPES-; prueba está que debemos analizarla en conjunto con otro documento obrante a folio 6 que está en original denominado: **"Acuerdo de Pago"**; bajo la numeración 3512 del que se extraiga para esta actuación lo siguiente:

Que se le concede a **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, con c.c., No. 52.331.447, un "Acuerdo de Pago" en un plazo de 60 meses para cancelar la suma total de \$3'681.974.00, de pesos; por concepto de uso y aprovechamiento económico del local No. 2411150161, ubicado en la **"Plaza de Mercado Siete de Agosto"** por unas obligaciones en mora, que se detallan en el **ARTÍCULO PRIMERO** del mismo, y de las cuales se pacta cancelar como se describen enseguida, las cuales están en mora sobre el solo capital tal y como se explica en su fecha de vencimiento y valor:

Además, vale la pena aclarar que, dentro del referido "Acuerdo de Pago" se encuentra el artículo No.4, en el cual se hace la advertencia del deber de cancelar todas las cuotas y mantenerse a día en las mismas; y como refleja el informe que nos ha sido entregado por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, que NO se realizaron los pagos de las mensualidades que más adelante se detallarán, aunado a lo anterior dentro del acuerdo hay unas cuotas que no han vencido, pero ante la mora en el pago se acelera su cobro o lo que es lo mismo se hacen exigibles hoy.,

| ACUERDO DE PAGO |              |
|-----------------|--------------|
| FECHA           | VALOR CUOTA  |
| 08/18/2020      | \$1.350,00   |
| 09/18/2020      | \$105.112,00 |
| 10/16/2020      | \$97.103,00  |
| 11/17/2020      | \$94.943,00  |
| 12/15/2020      | \$93.593,00  |
| 01/14/2021      | \$92.288,00  |
| 02/16/2021      | \$90.938,00  |
| 03/18/2021      | \$89.400,00  |
| 04/16/2021      | \$88.184,00  |
| 05/18/2021      | \$86.850,00  |
| 06/15/2021      | \$85.500,00  |

|            |             |
|------------|-------------|
| 07/16/2021 | \$84.285,00 |
| 08/17/2021 | \$82.976,00 |
| 09/17/2021 | \$81.658,00 |
| 10/15/2021 | \$80.356,00 |
| 11/16/2021 | \$79.050,00 |
| 12/15/2021 | \$77.760,00 |
| 01/15/2022 | \$76.564,00 |
| 02/15/2022 | \$75.262,00 |
| 03/15/2022 | \$74.183,00 |
| 04/18/2022 | \$72.994,00 |
| 05/16/2022 | \$71.703,00 |
| 06/15/2022 | \$70.473,00 |
| 07/15/2022 | \$69.252,00 |



RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs LUZ MARINA BOHORQUEZ y se decretan medidas cautelares"*

|            |             |
|------------|-------------|
| 08/16/2022 | \$67.972,00 |
| 09/16/2022 | \$66.892,00 |
| 10/14/2022 | \$65.652,00 |
| 11/17/2022 | \$64.401,00 |
| 12/15/2022 | \$63.141,00 |
| 01/17/2023 | \$62.010,00 |
| 02/15/2023 | \$61.366,00 |
| 03/15/2023 | \$61.366,00 |
| 04/18/2023 | \$61.366,00 |
| 05/16/2023 | \$61.366,00 |
| 06/15/2023 | \$61.366,00 |
| 07/17/2023 | \$61.366,00 |
| 08/17/2023 | \$61.366,00 |
| 09/15/2023 | \$61.366,00 |
| 10/17/2023 | \$61.366,00 |

|               |                       |
|---------------|-----------------------|
| 11/15/2023    | \$61.366,00           |
| 12/15/2023    | \$61.366,00           |
| 01/16/2023    | \$61.366,00           |
| 02/15/2023    | \$61.366,00           |
| 03/15/2023    | \$61.366,00           |
| 04/15/2023    | \$61.366,00           |
| 05/15/2023    | \$61.366,00           |
| 06/15/2023    | \$61.366,00           |
| 07/15/2023    | \$61.366,00           |
| 08/15/2023    | \$61.366,00           |
| 09/18/2023    | \$61.366,00           |
| 10/15/2023    | \$61.366,00           |
| 12/15/2023    | \$61.366,00           |
| 01/15/2023    | \$14,00               |
| <b>TOTAL:</b> | <b>\$3.661.971,00</b> |

| MENSUALIDADES ADEUDADAS<br>DERIVADAS DEL ART. No. 4 |              |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| FECHA                                               | VALOR CUOTA  |
| 04/03/2020                                          | \$9.378,00   |
| 05/11/2020                                          | \$675.000,00 |
| 03/12/2020                                          | \$84.375,00  |
| 21/01/2021                                          | \$65.502,00  |
| 02/02/2021                                          | \$95.152,00  |
| 04/03/2021                                          | \$95.152,00  |
| 06/04/2021                                          | \$95.152,00  |
| 06/05/2021                                          | \$95.152,00  |
| 02/06/2021                                          | \$95.152,00  |
| 06/07/2021                                          | \$95.152,00  |
| 3/8/2021                                            | \$95.152,00  |
| 03/09/2021                                          | \$95.152,00  |

RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs LUZ MARINA BOHORQUEZ y se decretan medidas cautelares"*

|               |                       |
|---------------|-----------------------|
| 05/10/2021    | \$95.152,00           |
| 12/15/2021    | \$95.152,00           |
| <b>TOTAL:</b> | <b>\$1.785.775,00</b> |

TODOS PARA UN TOTAL RESPECTO DE ESTE CONCEPTO POR OBLIGACIONES DEL ACUERDO DE PAGO EN LA SUMA DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.447.746,00) MCTE.

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por LUZ MARINA BOHORQUEZ.

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que **"Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual"**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **"Las demás que consten en documentos que provengan del deudor"**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme a, primero: la **"Solicitud de Acuerdo de Pago"**; y segundo: al **"Acuerdo de Pago"** ya mencionado, en donde el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, es acreedor de unas obligaciones y LUZ MARINA BOHORQUEZ, es el respectivo deudor, documentos que están debidamente aceptados por las partes, el primero por ser suscrito por el deudor, y el segundo al ser aceptado con la notificación, no haberse impugnado y por ello en firme o ejecutoriado; y en estos, se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el módulo referido y la mora respecto del mismo, documentos éstos que en conjunto, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido este como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración. Además vale la pena aclarar que, dentro del acuerdo hay unas cuotas que no han vencido, pero ante la mora en el pago se acelera su cobro o lo que es lo mismo se hacen exigibles hoy.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de

24

**RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022**

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs **LUZ MARINA BOHORQUEZ** y se decretan medidas cautelares"*

2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera", esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago No. 3567 de fecha 30 de octubre del 2020 por parte de **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, con c.c., No. 52.331.447 celebrado entre el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-** cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 y la primera de los mencionados, y como consecuencia, se termina la facilidad de pago contenida en el referido documento, lo cual debe comunicárselo al deudor, al igual que indicarle que debe cancelar de manera inmediata el saldo total e insoluto de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, en contra de: **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.447.746,00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones vencidas y otras cuotas que no han vencido, pero que se aceleran, ante la mora en el pago, con base en el artículo No.6 del acuerdo denominado "cláusula aceleratoria" se acelera su cobro y se hacen exigibles hoy, las cuales fueron pactadas en el acuerdos de pago No. 3512 del 15 de diciembre de 2018., más las mensualidades derivadas el artículo No.4



## RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs LUZ MARINA BOHORQUEZ y se decretan medidas cautelares"*

B. Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora de la suma de dinero anterior, liquidados mes a mes y a la tasa máxima legal desde la fecha en que cada cuota está en mora hasta el pago concreto de las mismas, conforme liquidación que se hará en su momento con el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad a la cual se le solicitará cuando sea oportuno.

**TERCERO:** Ordénese a: **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

**CUARTO:** ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; BANCO WU S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, con c.c., No.52.331.447 hasta por una cuantía de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.447.746,00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren e, inicialmente la congelación de los respectivos fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Ofíciase.

**QUINTO:** ORDENAR el EMBARGO de la parte equivalente de la propiedad de: **LUZ MARINA BOHORQUEZ**, con c.c.,52.331.447:

- A. Sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50c-33165 y por ello ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, solicitando la registren y, de lo cual deben informar a esta SJC.
- B. Sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.070-20090 y por ello ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, solicitando la registren y, de lo cual deben informar a esta SJC

**SEXTO:** ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **LUZ MARINA BOHORQUEZ**; con c.c., No.



**RESOLUCIÓN No. 195 DE 2022**

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00170/2022 IPES Vs LUZ MARINA BOHORQUEZ y se decretan medidas cautelares"*

52.331.447 posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

**SÉPTIMO:** Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que se tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

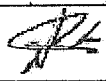
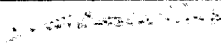
**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril del año 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA**  
Subdirectora Jurídica y de Contratación  
Instituto para la Economía Social –IPES–

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NOMBRE, CARGO O CONTRATO                                                                  | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ingrid Milena Romero Barrero<br>CO1.PCCNTR.3230553- 2022                                  |  | 12-04-2022 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Diana Cecilia Gálvez Roa<br>Subdirectora Jurídica y de Contratación                       |   | 12/04/2022 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Omar Alberto de Jesús González Rodríguez<br>Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 DEL 2021 |  | 12/04/2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES. |                                                                                           |                                                                                      |            |







DESARROLLO ECONÓMICO  
Instituto para la Economía Social

110501

BOGOTÁ D.C.

Señor (a)

LUZ MARINA BOHORQUEZ

Dirección: Plaza Distrital de Mercado Siete de Agosto - Calle 66 N° 23-20; Modulo 2411150161  
Ciudad

ASUNTO: CITACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COBRO  
COACTIVO No. 170/2022 DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES con NIT  
N°899.999.446-0- CONTRA LUZ MARINA BOHORQUEZ CON C.C N°52331447.

Respetada Señora:

Le comunico que dentro de la actuación señalada en la referencia se emitió la Resolución IPES N°195  
4/12/2022 del año 2022, por medio del cual se libró orden de pago respecto de unas obligaciones a favor  
de la entidad, y en contra de usted.

Por tal motivo, se le comunica que debe comparecer personalmente a fin de notificarse personalmente  
del citado acto administrativo en la calle 73 N° 11-66, piso séptimo dentro de los cinco (5) días siguientes  
al recibir este documento, el lugar de atención es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00: p.m.,  
en la Subdirección Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES.

Por otro lado, se le informa que, si es su deseo, puede hacer la solicitud desde su correo personal hacia  
esta Subdirección Jurídica y de Contratación en el correo [sjuridica@ipes.gov.co](mailto:sjuridica@ipes.gov.co) para que se le notifique  
electrónicamente, siempre y cuando conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autorice usted que se le envíe y notifique por su  
mismo correo el citado acto administrativo, y así las cosas, le haremos llegar copia de los mismos en esa  
forma.

Cordialmente,

DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NOMBRE, CARGO O CONTRATO                                               | FIRMA | FECHA     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|
| Elaboro                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sandra Liliana Henao Villarraga<br>Contratista No.556-2022             |       | 6-10-2022 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | David Ricardo Molina Peñuela<br>Subdirector Jurídico y de Contratación |       | 6-10-2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones<br>legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del<br>Instituto para la Economía Social IPES. |                                                                        |       |           |

**POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO**

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816- 027049

Fecha: 07/10/2022 - 04:52 PM

Remitente: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA

Destinatario: BOHORQUEZ PEÑA LUZ MARINA

No.Folios: 1 Anexos: 0

FO-068  
V-08

Calle 73 N° 11-66  
PBX. (+57) 2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
[www.ipes.gov.co](http://www.ipes.gov.co)



LCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.